

## AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, de 29 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 5-UE-7.*

*Este asunto ha sido informado por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo en sesión celebrada el día 16 de abril de 2009.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— Por parte de Hermanos Julve, C.B., se solicita en fecha 1 de febrero pasado, aprobación del estudio de detalle para desarrollar por el sistema de compensación la unidad de ejecución SUE7.

*Segundo.*— La Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión de fecha 13-12-2007, ha informado favorablemente la propuesta de aprobación inicial de referido instrumento de desarrollo.

*Tercero.*— Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2007, se aprueba inicialmente dicho instrumento de desarrollo, previo dictámen de la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 20 de septiembre.

*Cuarto.*— La Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión de fecha 16 de abril de 2009, ha informado favorablemente la propuesta de aprobación definitiva de referido instrumento de desarrollo.

*Quinto.*— El Estudio de Detalle, fue remitido en fecha 9 de octubre de 2007, a la Consejería de Fomento Junta de Castilla y León y a la Excm. Diputación Provincial, para la emisión de los correspondientes informes, de conformidad con lo establecido en el Art. 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Únicamente la Excm. Diputación Provincial, en fecha 14 de noviembre de 2007 emitió informe al respecto.

*Sexto.*— De conformidad con lo establecido en el Art. 52.1.º y 2.º de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se ha abierto un período de información pública por término de un mes, publicándose en el «B.O.P.» de fecha n.º 11 de 17 de enero de 2008, «B.O.C. y L.» n.º 22 de 1 de febrero de 2008 y Diario de Burgos de fecha 31 de diciembre de 2007, habiéndose recibido dos alegaciones formalizadas por Santos Ortega Villanueva, Rubén, María Almudena, M.ª del Carmen y Ana M.ª Justo Ortega, y otra por parte de Miguel A. Ortega Quintana, las cuales, se dan por reproducidas.

*Séptimo.*— En fecha 14 de abril pasado, fue remitido un ejemplar al Registro de la Propiedad, para su publicidad, todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Art. 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, en su nueva redacción, dada por Ley 10/2002 de 10 de julio, en concordancia con el Art. 155.4 de su Reglamento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Primera.*— Que el Art. 55.1.º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Arts. 163 y 165 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, señala que la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle, corresponderá al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

*Segunda.*— Que conforme previene el Art. 45 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León en concordancia con el Art. 131 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, establece que los Estudios de Detalle en los sectores de suelo urbano no consolidado, podrá tener por objeto el establecimiento de la ordenación detallada, o bien completar la que ya hubiera establecido el Plan General.

*Tercera.*— Conforme previene el Art. 145.2.º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, es preciso que obre en el Registro de Urbanismo de Castilla y León un ejemplar completo de los instrumentos de ordenación del territorio, de planeamiento y gestión urbanísticos.

*Cuarta.*— Se alega por parte de Santos Ortega Villanueva, Rubén, María Almudena, M.ª del Carmen y Ana M.ª Justo Ortega, que existen

varios errores tanto en superficies como de titulares, solicitando se adecúe el Estudio de Detalle a los títulos de propiedad.

A este respecto, hemos de significar, que no existe motivo legal para la denegación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, pues dichas cuestiones no tienen trascendencia en la propuesta de ordenación detallada pues el instrumento de desarrollo no puede, ni debe entrar a determinar cuestiones sobre la propiedad o titularidad de terrenos, siendo ésta una determinación del ámbito del proyecto de reparcelación, que es donde se determina el régimen de propiedades existentes y derechos de adjudicaciones de parcelas resultantes en el ámbito de la unidad.

Los efectos de la tramitación y aprobación del Estudio de Detalle, no determinan ni reconocen ninguna propiedad dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución SUE7, ni suponen vinculación con el Proyecto de Actuación posterior o la desestimación de circunstancias relativas al dominio no alegadas en el procedimiento de aprobación del Estudio de Detalle, ya que las cuestiones relativas al derecho de propiedad están fuera del contenido de cualquier instrumento de planeamiento de desarrollo, constituyendo el Proyecto de Actuación y reparcelación su ámbito propio.

— Se alega por parte de Miguel A. Ortega Quintana, cuestiones referentes a diferencias de superficies, dirigiendo su impugnación, a que el documento aprobado inicialmente, excede de lo que es un Estudio de Detalle, dejando constancia de estas alegaciones, de cara a la futura aprobación del instrumento de gestión.

A este respecto, damos por reproducidos íntegramente los fundamentos anteriores, por cuanto se trata de cuestiones que deberán solventarse en el Proyecto de Actuación y/o reparcelación, significando por otro lado, que las presentes alegaciones se tienen por formuladas respecto del Estudio de Detalle en tramitación, pues se han formalizado en el período de información pública de su aprobación inicial y para nada pueden tenerse por efectuadas respecto del futuro instrumento de gestión como se pretende, pues como él mismo reconoce, todavía no se ha tramitado, tratándose de actos administrativos totalmente independientes aunque tengan lógicamente conexión.

*Quinta.*— Que el Art. 22.2.º, c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su nueva redacción dada por Ley 11/1999 de 21 de abril, en concordancia con el Art. 123.1 j) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, atribuye al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes, por lo que es competencia de ese órgano la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple, conforme previene el Art. 47.1 en concordancia con el Art. 123.2 de la misma Ley, ya que estamos ante un instrumento de planeamiento desarrollo.

*Sexta.*— De conformidad con lo establecido en el Art. 36.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por R.D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, se debe dar traslado a la Dirección General del Catastro de un ejemplar diligenciado, en el ejercicio del deber de colaboración.

*Séptima.*— Que el acuerdo que adopte el Pleno, pone fin a la vía administrativa, conforme previene el Art. 109 c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJPAC, en concordancia con el Art. 52.2 c) de la LBRL.

*Octava.*— De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2008 de 15 de septiembre de Medidas de Urbanismo y Suelo, que modifica lo establecido en el Art. 61 de la LUCYL, resulta obligatoria la publicación de los instrumentos de planeamiento en el «B.O.C. y L.».

*Novena.*— Vista la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, así como su modificación por Ley 10/2002 de 10 de julio, y su Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, el Plan General de Ordenación Urbana de Briviesca aprobado definitivamente el 29-8-1997, así como la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Después de las intervenciones de los Grupos Municipales, por mayoría de ocho votos a favor (6 del P.P. I I.U. y 1 Rafael García González), ninguno en contra y cinco abstenciones (4 del PSOE y 1 T.C.) ACUERDA:

*Primero.*— DESESTIMAR las alegaciones formalizadas por Santos Ortega Villanueva, Rubén, María Almudena, M.ª del Carmen y Ana M.ª Justo Ortega, en base a la consideración jurídica cuarta del presente Acuerdo.

*Segundo.*— DESESTIMAR las alegaciones formalizadas por Miguel A. Ortega Quintana, en base a la consideración jurídica cuarta del presente Acuerdo.

*Tercero.*— APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución SUE7, promovido por Hermanos Julve, C.B. debiéndose recoger en el correspondiente proyecto de actuación la parcela de cesión del 10% del aprovechamiento.

*Cuarta.*— Que por la Secretaría Municipal, se proceda a la DILIGENCIA de todos los planos y documentación complementaria, conforme previene el Art. 61 y 140.2 b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

*Quinta.*— NOTIFICAR este Acuerdo a los interesados, según previene el Art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el Art. 174 b) y c) del RUCYL.

*Sexta.*— De acuerdo con lo establecido en el Art. 61.1.º de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León en concordancia con el Art. 174 del Reglamento, DAR TRASLADO de la presente resolución a la Administración General del Estado (Subdelegación del Gobierno), a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, al Registro de la Propiedad de Briviesca, y Junta de Castilla y León.

*Séptima.*— En cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2008 de 15 de septiembre de Medidas de Urbanismo y Suelo, PUBLICAR el presente Acuerdo conforme previene el Art. 51 de la LUCYL.

*Octava.*— Conforme previene el Art. 145 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, REMITIR al Registro de Urbanismo de Castilla y León, copia del expediente a los efectos de su publicidad.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente en el plazo de 2 meses y potestativamente puede ser recurrido en reposición ante el mismo Órgano municipal que dictó el Acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución; advirtiéndole que si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos

indicados en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Briviesca, 4 de mayo de 2009.

*El Alcalde,*  
Fdo.: JOSÉ M.ª MARTÍNEZ GONZÁLEZ

#### RELACIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

- MEMORIA VINCULANTE
- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA
- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA
- ESTUDIO ECONÓMICO
- ANEJO 1- ESCRITURAS Y NOTAS SIMPLES.
- ANEJO 2- FICHAS CATASTRALES.
- RELACIÓN DE PLANOS.

#### RELACIÓN DE PLANOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO

- P.I.01 PLANO DE SITUACIÓN- ORTOFOTO.
- P.I.02 NORMATIVA.
- P.I.03 TOPOGRÁFICO.
- P.I.04 PERFILES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES.
- P.I.05 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.
- P.I.06 DOTACIONES EXISTENTES 1.
- P.I.07 DOTACIONES EXISTENTES 2.
- P.O.01 ORDENACIÓN GENERAL.
- P.O.02 USOS PORMENORIZADOS.
- P.O.03 PARCELAS RESULTANTES.
- P.O.04 RASANTES.
- P.O.05 RED VIARIA.
- P.O.06 INSTALACIONES. SANEAMIENTO.
- P.O.07 INSTALACIONES. ABASTECIMIENTO.
- P.O.08 INSTALACIONES. ENERGÍA ELÉCTRICA.
- P.O.09 INSTALACIONES. ALUMBRADO EXTERIOR.
- P.O.10 INSTALACIONES. TELECOMUNICACIONES.